

Trámite: Conflicto de competencia autoridades administrativas.

Rad: 66001-31-10-002-2022-00320-00

Proponente: Comisaría de Familia Nocturna de esta ciudad.

A despacho del señor Juez paso este asunto, con el fin de que se resuelva el conflicto de competencia suscitado entre la Comisaría de Familia Nocturna de la Ciudad y la Defensoría de Familia a cargo del Dr. Luís Orlando Sánchez Buitrago.

José Carlos Giraldo Soto
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira, Risaralda, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proveniente de la Oficina de Reparto de esta ciudad, se recibió en este despacho, el trámite correspondiente al conflicto de competencia que se suscitó entre la Comisaría de Familia Nocturna de Pereira y la Defensoría de Familia a cargo del doctor Luís Orlando Sánchez Buitrago.

Sea lo primero indicar que este despacho es competente para resolver el conflicto de competencia, conforme lo dispuesto por el numeral 16 del artículo 21 del Código General del Proceso, en relación a la competencia de los jueces de familia en única instancia para resolver los conflictos de competencia en asuntos de familia, que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el día 30 marzo del año 2022, la Comisaria de Familia Sector Suroccidental de Pereira, doctora Garly Jhonady Sánchez Vergara, remite al doctor William Madrid Osorio comisario de Familia Centro, solicitud de verificación para ser remitido al proceso penal de adolescentes al NNA Juan Esteban Londoño Álzate identificado con tarjeta de identidad N°1.085.718.240 de 16 años, por cuanto el mencionado niño fue denunciado por su progenitora Ángela María Álzate Echeverry quien reside en el barrio los Nogales del municipio de Pereira (Comuna Consota).

El cuatro (4) de mayo del presente año, el Comisario de familia Centro admite la denuncia por violencia intrafamiliar en procura de medida de protección realizando las declaraciones del caso, remitiendo oficio a la Policía Nacional para se le brinde protección a la señora Ángela María Álzate Echeverry, igualmente copia de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos. Ordenó trasladar las diligencias administrativas a la Comisaría de Familia Nocturna teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en horas de la noche, y conforme a su competencia territorial.

El comisario de familia Nocturno de Pereira, doctor Juan Carlos Sarmiento Rodríguez, el 5 de mayo avoco el conocimiento de las diligencias, ratificando las medidas provisionales de protección decretadas por el despacho homólogo – Sector Centro.

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402 tel. 3147785

Correo electrónico fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Pereira - Risaralda

El 12 de junio del corriente año, la comisaria de familia Nocturna de Pereira, mediante auto de apertura del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos realiza una serie de ordenamientos y la remisión de la Historia de Atención a la Defensoría de Familia (Reparto) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por ser esta la autoridad administrativa competente de definir la situación jurídica del adolescente y se ser el caso restablecer sus derechos, decisión que se fundamentó en que los hechos relacionados con la presunta situación de vulneración e inobservancia de derechos de que es objeto el adolescente Juan Esteban Londoño tiene origen en el consumo de sustancias psicoactivas de su parte, y su comportamiento está asociado al consumo de SPA, lo cual le ha generado incluso amenazas de muerte contra su vida por agentes externos a su núcleo familiar. Lo que constituye actos de violencia no asociados a la violencia doméstica.

Basados igualmente en el informe inicial de verificación de garantía de derechos que concluyó con una vulneración por agresiones verbales, físicas y psicológicas perpetuados por el adolescente contra la progenitora, afirman que el adolescente es el victimario y no la víctima. Los actos de presunta violencia no son el origen del conflicto, por el contrario, el conflicto tiene origen en el consumo de SPA por parte del menor de edad. El artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 señala la competencia del Comisario de Familia para conocer los casos de violencia en contexto familiar. Los defensores de familia conocerán de todo hecho ajeno a la violencia en contexto familiar que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Advirtió que ante el Defensor de Familia se remitió únicamente copia del expediente debido a que el original continuaría en ese despacho con ocasión al proceso administrativo por presunta violencia en contexto familiar de que es víctima la señora Ángela María Álzate Echeverri.

Concluye la Comisaria de Familia que la vulneración de derechos de que es víctima Juan Esteban Londoño, no obedece a actos de violencia en contexto familiar en su contra, por tanto, el comisario de familia no es el competente para continuar con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. La competencia radica en cabeza del defensor de familia, máxime cuando por estos hechos el adolescente fue denunciado penalmente por el delito de violencia intrafamiliar, tal como lo indica el numeral 6 del artículo 82 de la 1098 de 1996 que dispone que es el defensor de familia quien asuma la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la Ley penal.

El defensor de familia Luis Orlando Sánchez Buitrago mediante memorando del cinco (5) de julio del presente año, traslada las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos del adolescente Juan Esteban Londoño Álzate a la Doctora Luz Elena Quintero Largo -Lider SERPA Regional Risaralda ICBF, luego de que la Comisaría de Familia Nocturna, se las remitiera, pues una vez revisada la documentación administrativa se pudo evidenciar que el

adolescente fue denunciado ante la fiscalía como agresor por el delito de violencia intrafamiliar. Por ello se hizo necesario trasladar el proceso por competencia.

Posteriormente, mediante memorando la Defensora de familia – SRPA, Piedad Cristina Correa devuelve el proceso PARD e Historia de Atención del NNA Juan Esteban Londoño Álzate al Defensor de Familia, Luís Orlando Sánchez Buitrago porque una vez revisada la historia de atención, si bien a folio 26 de la misma se evidenció correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2022, dirigido a: atencionusuario.risaralda@fiscalia.gov.co en el mismo figuran como partes la señora Gloria Patricia Loaiza y Kevin Ospina Loaiza, partes que no corresponden al proceso que nos ocupa. Por ello, no obra en la historia de atención, número de noticia criminal, ni ningún dato que permita concluir que el adolescente se encuentra actualmente vinculado a un proceso penal, y verificados los sistemas de información, no se tienen a la fecha registros de ingresos del adolescente al SRPA.

Con auto del 25 de julio último, el Defensor de familia Luís Orlando Sánchez Buitrago ordena avocar y trasladar el expediente a la Comisaría de Familia, determinando que las actuaciones administrativas dentro del proceso de restablecimiento de Derechos fue abierto por violencia intrafamiliar, en donde presuntamente se denunció al adolescente por los hechos narrados en el expediente, motivo por el cual fue remitido al ICBF Centro Zonal Pereira, por competencia, argumentando que el joven era infractor penal. Por ello fue enviado a la autoridad competente del ICBF, SRPA quienes lo regresaron manifestando que el joven actualmente no está vinculado a ningún proceso de carácter penal y que los documentos aportados corresponden a otros usuarios diferentes a las partes de este proceso.

Por ello esa Defensoría no es la competente para seguir conociendo el proceso como quiera que la Ley prevé claramente las competencias tanto de las comisarías de familia como las de las Defensorías sustentados en lo indicado en el artículo 5 de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021 y parágrafo 1.

La comisaría Nocturna de Pereira mediante auto del 28 de julio último, provoca conflicto de competencia negativo argumentando que la defensoría de familia asume que al existir la denuncia por presunta violencia en el contexto familiar, esto es el origen del Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos, pasando por alto que dicha denuncia solo tuvo vocación para ordenar la verificación de garantía de derechos en favor del menor de edad.

Reitera la comisaría que es claro que su competencia radica en aquellos procesos originados exclusivamente en asuntos de violencia en el contexto de familia. Y que la propia verificación inicial de garantía de derechos tiene su origen en el consumo de sustancias psicoactivas, y que el comportamiento del adolescente asociado al consumo de SPA le ha generado incluso amenazas de muerte contra su vida por agentes externos a su núcleo familiar, lo que constituye actos de violencia no asociados a la violencia doméstica.

Así que con base en el parágrafo 3 del artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 la Comisaría de familia Nocturna promueve el conflicto de competencia entre esa entidad y la Defensoría de Familia a cargo del Dr. Luís Orlando Sánchez Buitrago.

Para resolver se C O N S I D E R A:

Según el artículo 79 del Código de la Infancia y la adolescencia, las defensorías de familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según el artículo 82 de la misma codificación, son funciones del defensor de familia entre otras: adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando tengan información sobre su vulneración o amenaza. También, adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de estos.

El artículo 146 del Código en referencia, señala que: en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos de éste.

El parágrafo del precepto 148, dispone que: para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sentencias impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

El parágrafo del artículo 5 de la ley 2126 de 2021, refiere a la competencia cuando en un mismo municipio concurren defensorías y Comisarías, indicando la que corresponde a cada autoridad.

El parágrafo 3 de la misma ley señala que la competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la ley 1098 de 2006, o la norma que la modifique o adicione será asumida por los Comisarios de Familia, solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombia de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

Con relación a los comisarios de familia, según los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 12 de la Ley 2126 del 4 de agosto del año 2021, son funciones del comisario de familia, entre otras: las de garantizar, proteger, restablecer, y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de violencia establecida en el artículo 5 de dicha Ley; además, orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley sobre sus derechos y obligaciones;

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402 tel. 3147785

Correo electrónico fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Pereira - Risaralda

brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores; recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.

La causa por la cual la comisaria de familia generó el conflicto de competencia, es que la verificación inicial de garantía de derechos tiene génesis en el consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo al informe que indicó evidenciarse un relacionamiento disfuncional entre la progenitora y el adolescente Juan Esteban Londoño que ha agredido a su progenitora verbal, física, y psicológicamente como consecuencia del consumo de sustancias psicoactivas y de la relación que establece con sus pares de manera negativa. La señora Ángela María Álzate progenitora, reconoce que ha perdido autoridad frente a su hijo, no sabiendo como controlarlo para que cumpla con sus normas de comportamiento a nivel familiar. ***Que hace aproximadamente 8 meses Juan Esteban Londoño viene teniendo problemas de violencia intrafamiliar y está siendo amenazado por personas externas al ámbito familiar, lo que lo ha expuesto a situaciones de peligro y vulnerabilidad frente a su integridad personal. (Negrillas nuestras)***

Para resolver el Conflicto de Competencia revisamos las normas aplicables al caso concreto, además de las ya citadas, tenemos los numerales 1 y 2 del artículo 82 de la C.I.A., que nos hablan de las funciones del defensor de familia, entre otras: “Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes, cuando tengan información sobre su vulneración o amenaza.”

“Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.”

A no dudarlo, al adolescente Juan Esteban Londoño Alzate se le está vulnerando su derecho a la integridad personal, según lo expuesto en la verificación de derechos realizado por la profesional en Desarrollo Familiar y la Psicóloga de la Comisaría de Cuba, en los ítems “14. CONCEPTO VALORACION SOCIOFAMILIAR: “JUAN ESTEBAN LONDOÑO hace aproximadamente 8 meses está en consumo de sustancias alucinógenas y viene teniendo problemas de violencia intrafamiliar y está siendo amenazado por personas externas al ámbito familiar, lo que lo ha expuesto a situaciones de peligro y vulnerabilidad frente a su integridad personal” y “16. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: ... y más que lo que busca la señora ANGELA es que a su hijo se le lleva para el MARCELIANO, con el fin de retirarlo para no sea expuesto por las amenazas de muerte que ha recibido contra su vida. Remitir diligencia a Fiscalía para que se inicie investigación frente al tema de amenazas y violencia intrafamiliar donde el adolescente es el agresor y por los hurtos que realiza en su ámbito familiar.”

Por lo anterior es que el Despacho comparte lo afirmado por el comisario de familia al verse obligado a remitir copias de la actuación administrativa por cuanto el plurimencionado adolescente consume sustancias psicoactivas que incluso le han generado amenazas de muerte por personas ajenas a su entorno familiar, y por ello es el Defensor de familia el que debe asumir el conocimiento para restablecer sus derechos, ya que dicho funcionario seguiría conociendo del proceso administrativo por presunta violencia en el contexto familiar, no siendo de recibo lo expuesto por el Defensor de Familia ante la no existencia de un proceso penal.

El Comisario de Familia Nocturno por su parte, deberá hacer efectiva la orden dada en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) dictado por el Comisario de Familia Centro y ratificadas por él en auto del cinco (5) de ese mismo mes y año, remitiendo copia de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posible delitos conexos, ya que no hay prueba en el expediente, de que ello se haya hecho.

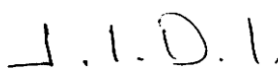
Por lo anotado el Juzgado Segundo de Familia de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia para señalar que el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar doctor Luis Orlando Sánchez Buitrago o quien haga sus veces, es la que debe seguir conociendo del caso de restablecimiento de derechos del adolescente Juan Esteban Londoño, a quien se le enviará el expediente.

Segundo: Comunicar al Comisario de Familia Nocturno de esta ciudad, doctor Juan Carlos Sarmiento Rodríguez lo aquí resuelto, para que cumpla con la remisión de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posible delitos conexos, por lo dicho en la parte motiva..

NOTIFIQUESE,


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
JUEZ